RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°035-2025-UNADQTC/PCO-DGA

Cusco, 01 de abril de 2025

Visto la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°009-2025-UNADQTC/PCO, CARTA N°026-2025-SJ-CCO, INFORME N°010-2025-UNADQTC/PCO-DADM/UASA-ALM, INFORME N°0006-2025-UNADQTC-PCO-DGA-UA/AP, INFORME N°210-2025-UNADQTC-PCO-DGA-UA, INFORME N°229-2025-UNADQTC/PCO-DGA e INFORME LEGAL N°117-2025-UNADQTC/AJ y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución para aprobar el reajuste de precios de combustible para el Contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conforme la Ley Nº31645, Ley que modifica la Ley Nº30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de acuerdo a los alcances de las Leyes Nº24400 – Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 – Ley de Denominación, Ley Nº30851 – Ley de Aplicación, Decreto Supremo Nº014-2018-MINEDU, Decreto Supremo Nº111-2019-EF y Decreto Supremo Nº015-86-ED, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos institucionales;

Que, la Ley N°30220, Ley universitaria, establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que, brinda una formación humanística, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las Universidad Publicas son personas jurídicas de derecho público;

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, aprueba en su artículo segundo, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidad Publicas en proceso de Constitución"; es así que, en el numeral 6.1.5 del Documento normativo precitado, menciona las funciones del presidente de la Comisión Organizadora "(...) d) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - CUSCO - PERÚ

Que, en fecha 21 de abril del 2023, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, suscribe el Contrato N°002-2023-UNADQTC con la CONTRATISTA SERVICENTRO JAKELINE SCRL., derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°001-2023-UNADQTC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); por la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PETRÓLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, por el monto de S/ 53,120.00 soles, por el plazo de ejecución que culmina con la entrega total del bien contratado, como se establece en la cláusula sexta del contrato;

Que el contrato en mencion contempla en su CLAUSULA QUINTA – REAJUSTE DE LOS PAGOS, indica expresamente lo siguiente: "*en caso de producirse variación en el precio del combustible, EL CONTRATISTA debe acreditar a la ENTIDAD, mediante documento debidamente sustentado (CARTA DEL PROVEEDOR) en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrida la variación que haya efectuado la planta productor, no pudiendo solicitar reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que proceda a reajustar el precio de combustible, al respecto la cláusula quinta establece el reajuste de precios señalando que (...) la variación en el precio del combustible se realizara en función al monto del alza (incremento) o disminución (decremento) del combustible DIESEL B5-S50, señalando en la Carta del proveedor, el cálculo del nuevo precio, se realizará de acuerdo a al siguiente formula:*

Pa = Po +/- variación

Donde:
***Pa:** Precio unitario actualizado al momento de la variación*
***Po:** Precio unitario de su oferta o vigente al momento de la variación*
Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables;

Que, mediante Carta N° 026-2025-SJ-CCO, de fecha 06 de marzo de 2025, la empresa **SERVICENTRO JAKELINE SCRL** solicita pago de vales de consumo correspondientes al mes de febrero de 2025. El último vale de atención fue el 21 de febrero 2025 por lo que la empresa SERVICENTRO JAKELINE SCRL solicita pago en el mes de marzo de 2025; sin embargo, para realizar los reajustes del mes de febrero no presento cartas de variaciones de combustible, por lo que la Universidad procede a verificar lista de precios de combustible

publicadas por PETROPERÚ, resultando así, en el mes de febrero de 2025, tres reajustes a la variación de combustible;

Que, mediante INFORME N°010-2025-UNDQT/PCO-DADM/UASA-ALM de fecha 17 de marzo de 2025 como encargado de suministro de combustible, comunica el reporte de combustible del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N°001- 2023 a favor de la empresa SERVICENTRO JAKELINE SCRL, la cantidad de combustible pendiente por atender siendo un total de 916 galones;

Que, mediante INFORME N°0006-2025-UNADQTC-PCO-DGA-UA/AP, de fecha 20 de marzo de 2025, el Especialista Administrativo III, concluye lo siguiente, "*3.1para el reajuste del 04/02/2025 la empresa no presento carta de variación de combustible, por lo que la Universidad procede a verificar lista de precios de combustible PETROPERÚ considerando para el reajuste de fecha 04/02/2025 y en cumplimiento a la cláusula duodécima: otras penalidades: se aplicara a la empresa la penalidad del 7% de la UIT, por presentar la carta de variación de precios; 3.2. para el reajuste del 11/02/2025 la empresa no presento carta de variación de combustible, por lo que la Universidad procede a verificar lista de precios de combustible PETROPERÚ considerando para el reajuste de fecha 11/02/2025 y en cumplimiento a la cláusula duodécima: otras penalidades: se aplicara a la empresa la penalidad del 7% de la UIT, por presentar la carta de variación de precios; 3.3. para el reajuste del 18/02/2025 la empresa no presento carta de variación de combustible, por lo que la Universidad procede a verificar lista de precios de combustible PETROPERÚ considerando para el reajuste de fecha 18/02/2025 y en cumplimiento a la cláusula duodécima: otras penalidades: se aplicara a la empresa la penalidad del 7% de la UIT, por presentar la carta de variación de precios; 3.4. A razón de las variaciones de precios, esta unidad efectuó el cálculo, reajustando los precios por galón de combustible Diesel B5 S50, según se establece en el cuadro del numeral 2.4 Por lo que se solicita su aprobación mediante la emisión de la resolución respectiva.";*

Que, mediante INFORME N°0210-2025-UNADQTC-PCO-DGA-UA, en fecha 21 de marzo de 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita a la Dirección General de Administración la emisión de acto resolutivo de variación y ajuste de precios del combustible;

Que, mediante INFORME N°229-2025-UNADQTC/PCO-DGA, en fecha 10 de marzo de 2025la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre reajuste de precios de combustible;

Que, ante los actuados descritos en los párrafos anteriores se debe considerar que, la Ley de Contrataciones del Estado establece en su *artículo 34° Modificación al Contrato*, articulo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1444, dispone lo siguiente: *34.1) "El contrato puede modificare en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe 020ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos; I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otro contemplados en la Ley y el Reglamento. (...)". 34.10) "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras medicaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".* ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, que establece: *160.1) "Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: I) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, II) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de contratación y III) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde a contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE." 160.2) "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";*

Que, conforme al artículo 38° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece que: numeral *38.1 "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuidad de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática: INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago";*

Que, al respecto la Dirección Técnico Normativa del Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°035-2016/DTN, se pronuncia respecto al reajuste de precios, señalando: *"(...) 2.2 Ahora bien, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación de precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de estas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria; esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondiente a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones (...)";*

Que, mediante INFORME LEGAL N°117-2025-UNADQTC/AJ de fecha 31 de marzo de 2025, el Asesor Jurídico de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, concluye: *Con base en lo señalado por la Unidad de Abastecimiento, que propone y sustenta la emisión del acto resolutivo correspondiente, y tras haber realizado las indagaciones sobre los precios en el mercado local en la página web de Petroperú, se ha comprobado la variación expuesta. Asimismo, considerando que dicha variación se ajusta a lo establecido en la fórmula de reajuste, se considera procedente el reajuste de precio mediante la emisión del acto resolutivo que aprueba el reajuste de precios por variación, aplicado por la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al Contrato N°002-2023-UNADQTC, cuyo objeto es: "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO". Bajo estos fundamentos la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo analizado, de conformidad al artículo 182.2 Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, considera: 4.1. Aprobar la variación de Precio Combustible del CONTRATO N°002-2023-UNADQTC, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, correspondiente al CONSUMO DEL PERIODO FEBRERO 2025; y, 4.2. De acuerdo con las facultades otorgadas por la Resolución Presidencial N°009-2025-UNADQTC/PCO del 16 de enero de 2025, corresponde que la Dirección General de Administración emita el acto resolutivo que aprueba la variación de precio del combustible aplicados por la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco al Contrato N°002-2023-UNADQTC, el cual tiene por Objeto: "Contratación de suministro de petróleo DIESEL B5 S-50 para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco"*

Que, luego de la evaluación de los antecedentes del presente expediente, se observa la emisión de opiniones técnicas de las áreas involucradas, quienes emiten opinión favorable para la variación de precios de combustible; asimismo mediante INFORME LEGAL N°117-2025-UNADQTC/AJ, el Asesor Jurídico de la UNADQTC y mediante INFORME N°210-2025-UNADQTC-PCO-DGA-UA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; se da cumplimiento del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF. Siendo así, se coligue que, el expediente materia de evaluación cumple con lo requerido; correspondiendo emitir Acto Resolutivo;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - CUSCO - PERÚ

Y, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION PRESIDENCIAL N°009-2025-UNADQTC/PCO, de fecha 16 de enero del 2025; que Resuelve, Delegar a partir del 16 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025; al Director General de Administración, facultades en materia de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR; el reajuste de precios de combustible para la empresa contratista SERVICENTRO JACKELINE SCRL. con RUC N°20277577314, representado por su Gerente General – JACQUELINE HUAMÁN SALAS, derivado del Contrato N°002-2023-UNADQTC, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PETRÓLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, variación del precio de combustible (Petróleo DIESEL B5 S-50), conforme el siguiente detalle:

SIE N° 01-2023-UNADQTC-VARIACION DEL (04) AL (07) DE FEBRERO DEL 2025								
DESC. DEL BIEN		CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC		CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC PARA REAJUSTE (considerando saldo de combustible a suministrarse desde la fecha del reporte de variación 04/02/2025 al 07/02/2025)		REAJUSTE		
		CANT.	P.U.	CANT.	P.U.	CANT. SALDO	INDICE DE VARIACIÓN (S/)	P.U. REAJUSTADO
7/01/2025							-0.3776	

Diesel B5-S-50	3,200 Glns	16.6	12 Glns	12.254900	12 Glns	-0.377600	11.877300
TOTAL S/	S/ 53,120.00		TOTAL S/	S/ 147.06	TOTAL S/		S/ 142.5276

SIE N° 01-2023-UNADQTC-VARIACION AL (13) AI (18) DE FEBRERO DEL 2025								
DESC. DEL BIEN	CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC		CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC PARA REAJUSTE (considerando saldo de combustible a suministrarse desde la fecha del reporte de variación (13) al (18) de febrero		REAJUSTE		
	CANT.	P.U.	CANT.	P.U.	CANT. SALDO	INDICE DE VARIACIÓN (S/)	P.U. REAJUSTADO
11/02/2025						-0.3304	
Diesel B5-S-50	3,200 Glns	16.6	14 Glns	11.877300	14 Glns	-0.330400	11.546900
TOTAL S/	S/ 53,120.00		TOTAL S/	S/ 166.28	TOTAL S/		S/ 161.6566

SIE N° 01-2023-UNADQTC-VARIACION DEL (18) AL (21) DE FEBRERO DEL 2025							
DESC. DEL BIEN	CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC		CONTRATO N° 02-2023-UNADQTC PARA REAJUSTE (considerando saldo de combustible a suministrarse desde la fecha del reporte de variación del 18/02/2025 al 21/02/2025)		REAJUSTE		
	CANT.	P.U.	CANT.	P.U.	CANT. SALDO	INDICE DE VARIACIÓN (S/)	P.U. REAJUSTADO
18/02/2025						0.0826	
Diesel B5-S-50	3,200 Glns	16.6	10 Glns	11.546900	10 Glns	0.082600	11.629500
TOTAL S/	S/ 53,120.00		TOTAL S/	S/ 115.47	TOTAL S/		S/ 116.295

SEGUNDO. – MODIFICAR, el Contrato N°002-2023-UNADQTC, por el reajuste de precios, a través de la suscripción de una Adenda;

TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente Resolución, atendiendo lo dispuesto en el acápite anterior;

CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, la publicación de la presente Resolución Presidencial en el portal del SEACE.

QUINTO. - ENCARGAR, al responsable de Almacén realizar la supervisión mensual del consumo de combustible a través de un informe detallado.

SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

CPCC. Judith Rojas Sierra
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Transc. -
-PCO
-U. Abastecimiento
-OTI
-Almacén